



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Valentina Correa Puertas
Demandado:	Luz Mary Vargas Castañeda
Radicado:	630014003009-2020-00478-00 del Juzgado 09 Civil Municipal de Armenia Q
Radicado:	636904089001-2020-00089-00 del Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Q.
Asunto:	Dirime conflicto de competencia

ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca del conflicto negativo de competencia propuesto entre los Juzgados Noveno Civil Municipal de Armenia Q., y Promiscuo Municipal de Salento Q.

ANTECEDENTES

Mediante providencias del 25 de noviembre de 2020 y 19 de enero de 2021 el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia rechazó la demanda por falta de competencia, y dispuso la remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Q.

Remitido el expediente, en decisión del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento, efectuó devolución, a fin de aclarar el asunto recibido; posteriormente, ante la nueva recepción, en providencia del 05 de febrero de 2021, se declaró no competente, disponiendo la remisión a los Juzgados de Circuito para resolver el conflicto de competencia presentado.

CONSIDERACIONES

Planteamiento del problema jurídico

¿Qué Despacho Judicial debe conocer el presente asunto, en virtud del conflicto negativo de competencia planteado?



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Argumentos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios aplicables

Código General del Proceso:

Artículo 28. Competencia Territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.

Valoración probatoria.

Siendo competente este Despacho como superior funcional común de quienes reparan la competencia, para desatar el conflicto propuesto, tal como habilita el artículo 139 del Código General del Proceso, procede a estudiarse inicialmente las providencias emitidas por los Juzgados Noveno Civil Municipal de Armenia Q., y Promiscuo Municipal de Salento Q; y seguidamente, a fijarse la competencia en uno de los Despachos Judiciales en mención.

En este orden, establece el artículo 28 de la codificación procesal civil las cláusulas de competencia territorial; donde se estipula en el numeral 1 la regla general, obedeciendo al domicilio del demandado, y en el numeral 6, la preventiva, derivada del lugar donde sucedió el hecho.

Así, se tiene que, la competencia fue fijada por el interesado al momento de radicar la demanda, ante el juez que corresponde al del domicilio de su contraparte, en tanto, se consigna en la misma que la parte pasiva debe ser notificada en la vereda Canan, predio Buenavista, de Salento Q.; situación fáctica que le ata a la regla general de competencia.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Con la radicación de la demanda ante el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, el demandante realizó una acción que se contradice con lo consignado en el escrito, en tanto, la presentó para reparto ante los jueces del lugar de ocurrencia de los hechos, empero, no puede presumirse ni colegirse como una renuncia a lo señalado en el acápite de competencia, donde, de manera genérica indicó que lo era por el domicilio de las partes, adecuándose esa descripción a la que corresponde al del demandado, siendo este último el que debe tenerse en cuenta para determinar la competencia territorial; sin haber hecho mención alguna, al lugar de los acontecimientos.

Si bien, el impulsor pudo escoger entre el domicilio y el lugar donde sucedió el hecho para radicar su escrito genitor; eligió de forma expresa el fuero personal de la demandada.

Bajo estas premisas normativas se considera que, el segundo juez que tuvo conocimiento del proceso es quien debe continuar su estudio, dado que, es potestativo de la parte demandante, en esta oportunidad, escoger entre uno y otro; y en este evento, no nos encontramos en una competencia privativa que pueda separar sin reparos al funcionario judicial de dicha urbe.

Por lo anterior, se remitirán las piezas procesales que fueron enviadas a esta Judicatura, al Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Q., a fin de que avoque conocimiento inmediato del trámite promovido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que el competente para conocer el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual con radicado Nro. 2020-00089-00 de la referencia, es el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Q.

SEGUNDO. REMITIR esta demanda al Juzgado en cita, a través del Centro de Servicios Judiciales. Líbrese oficio en tal sentido.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a los Estrados Judiciales involucrado, a los correos electrónicos: j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y jprmpalsalento@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2020-00089-01

ESTADO No. 041

Hoy, 15/03/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN

ALEXANDRA

GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c787dd1851bb2a23a00478b0a02305a4a1bc87908e1fbbbc79fd02d6848a8778

Documento generado en 12/03/2021 09:07:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>